



SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL (EN PROCESO DE FUSIÓN)

Siendo las trece horas del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (en proceso de fusión), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria, en la que la Lic. Sandra Genevive Ortiz Contreras, Gerente Jurídico y Encargada del Despacho de los Asuntos de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Designación como encargada del despacho de los asuntos de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Lic. Sandra Genevive Ortiz Contreras.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000000121.
- V. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000000221.
- VI. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000000321.

1





VII. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000000821.

VIII. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000001221.

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Gerente Jurídico y encargada del despacho de los asuntos de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional (en proceso de fusión) presentes: Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control designado a través del oficio 06/810-1/0753/2019 como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Ulises Oliver Madin Martínez, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, Secretaria Técnica (Secretaria).

[Handwritten signature]

2

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 54 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

[Handwritten mark]

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

[Handwritten signature]





III. Designación como encargada del despacho de los asuntos de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Lic. Sandra Genevive Ortiz Contreras.

Al respecto, se debe tomar en consideración que con fecha 5 de febrero del año en curso, la Directora General de Lotería Nacional emitió el oficio LN/DG/010/05022021, por medio del cual, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 18, fracción XII del Estatuto Orgánico del Lotería Nacional, designó como encargada del despacho de los asuntos de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos a la Lic. Sandra Genevive Ortiz Contreras.

Lo anterior, con la finalidad de que los asuntos competencia de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional sean atendidos, conforme a los principios rectores del actuar de los servidores públicos.

Una vez señalado lo anterior, la secretaria dio lectura al artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), el cual establece lo siguiente:

Artículo 64. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo, según se trate.

...

En el caso de la Administración Pública Federal, los Comités de las dependencias y entidades se integrarán de la siguiente forma:

- I. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia, y
- III. El titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad.

...

De lo anterior, se advierte que el Comité de Transparencia se integra por los Titulares de la Unidad de Transparencia y del Órgano Interno de Control, así como por el responsable del área coordinadora de archivos.

Por otra parte, el Estatuto Orgánico de Lotería Nacional establece en su artículo 23, fracción XIX, que el Titular de la Subdirección General de Asuntos

Sand

3

A
ex





Jurídicos fungirá como Titular de la Unidad de Transparencia de la entidad, tal como se prevé a continuación.

Artículo 23. El titular de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, tendrá las facultades siguientes:

...

XIX. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

...

Aunado a lo anterior, el numeral 7 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA", dispone que el Titular de la Unidad de Transparencia será el Presidente de este Comité.

Asimismo, el numeral 50 de las referidas bases, establece que el Gerente Jurídico suplirá las ausencias del Presidente, con todas sus atribuciones y obligaciones, en relación con los asuntos tratados en la sesión respectiva.

4

En relación con lo anterior, y con base en el oficio LN/DG/010/05022021, mediante el cual se designó a la Gerente Jurídico, Lic. Sandra Genevive Ortíz Contreras, como encargada del despacho de los asuntos de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, y con base en la normativa antes expuesta, se le reconoce como miembro y Presidente del Comité de Transparencia.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 64 de la LFTAIP, 23, fracción XIX del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, así como el numeral 7 y 50 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA" se reconoce a la Lic. Sandra Genevive Ortíz Contreras como miembro y Presidente del Comité de Transparencia.





IV. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000000121.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000000121.

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

"Requiero el histórico de los números ganadores de los sorteos, Melate, Melate Retro, Revancha y Revanchita, desde el primer sorteo celebrado hasta el último celebrado a la fecha en cuando se conteste la presente solicitud de información. Lo anterior requiero desagregado por sorteo, número de sorteo, fecha del sorteo, monto de la bolsa, combinación ganadora desagregado, y municipio del país en donde se otorgó o cayó el primer lugar, monto otorgado al primer lugar." (sic)

En respuesta, tanto la Subdirección General de Servicios Comerciales como la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a través de los oficios SGSC/21-02/01/2021 y DTIC/01/18-1/2021, respectivamente, manifestaron que por lo que corresponde al municipio del país en donde se otorgó o cayó el primer lugar es información de carácter reservada, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP. Lo anterior, por un periodo de 5 años.

5

Al respecto, la secretaria dio lectura al artículo 110 de la LFTAIP establece lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

En relación con lo anterior, el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece:





Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Por su parte, el Reglamento de Comercializadores y/o Agentes de Pronósticos para la Asistencia Pública, dispone lo siguiente:

Artículo 1. Para la consecución de su objeto y fin, Pronósticos, comercializará todos los juegos, concursos, sorteos, productos y/o servicios a que se refiere el Artículo Segundo de su Decreto de Creación, directamente o a través de comercializadores y/o agentes y Canales Alternos, quienes deben reunir los requisitos señalados en el presente Reglamento para firmar el Contrato de Comisión Mercantil aplicable.

Artículo 2. Par a los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Agencia. Punto de venta o establecimiento en el que se comercializan y, se concentran los registros de participaciones de los juegos, concursos, sorteos, productos o servicios que Pronósticos ofrece al público y que son registrados en el Sistema de Cómputo Central o Sistema de Captación de Apuestas en Línea.

Artículo 3. Tendrán el carácter de comercializadores y/o agentes aquellas personas físicas y sociedades constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas, que tengan capacidad jurídica para contratar y obligarse a los fines señalados en el Artículo 1° del presente Reglamento, previa autorización que de su solicitud de agencia efectúe la Subdirección General de Servicios Comerciales de Pronósticos, dentro de los 12 (doce) días hábiles siguientes a la presentación, así como de la celebración del Contrato de Comisión Mercantil en el que se faculta para comercializar todos los juegos, concursos, sorteos, productos y/o servicios que Pronósticos ofrece al público, debiendo participar activamente en los programas promocionales y de capacitación que Pronósticos desarrolle para sus marcas en conjunto con un Socio Promocional y que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento

Artículo 25. Los comercializadores y/o agentes y Canales Alternos recibirán por su intervención en la venta al público de los boletos para participar en los concursos y sorteos que ofrece Pronósticos, una comisión fija o variable en efectivo que no excederá del 10 (diez) por ciento de la venta neta que realicen.

6





En dicho porcentaje, no se contemplará el monto de la venta de los boletos que hubiere cancelado.

...

Artículo 31. Los comercializadores y/o agentes con respecto al artículo anterior, recibirán por su intervención en la captación de pagos y/o venta de productos y servicios que ofrece Pronósticos, una comisión o descuento fijo o variable que no excederá del 10 por ciento de la venta neta que realicen, salvo en los casos a que se refiere el párrafo siguiente:

- Los comercializadores y/o agentes podrán recibir los incentivos con pago en efectivo o en especie que previamente autorice el Consejo Directivo de Pronósticos, con el objeto de lograr su apoyo para alcanzar los objetivos institucionales y comerciales de Pronósticos.
- Pronósticos podrá aumentar los productos y servicios que deba vender el Comercializador y/o agente notificándole los términos y el porcentaje de la comisión correspondiente, mediante las formas establecidas en el artículo 9o. del presente Reglamento.

De lo anterior, se desprende que Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) para la consecución de su fin comercializará juegos, concursos, sorteos, productos y/o servicios directamente o a través de comercializadores y/o agentes y Canales Alternos.

7

De esta manera, una agencia es el punto de venta o establecimiento en el que se comercializan y, se concentran los registros de participaciones de los juegos, concursos, sorteos, productos o servicios que la entidad ofrece al público y que son registrados en el Sistema de Cómputo Central o Sistema de Captación de Apuestas en Línea.

Por su parte, el agente autorizado es la persona física o moral que celebró el contrato de comisión mercantil con la entidad y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

Así, los comercializadores y/o agentes recibirán por su intervención en la venta al público de los boletos para participar en los concursos y sorteos que ofrece Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública), una comisión fija o variable en efectivo que no excederá del diez por





ciento de la venta neta que realicen, mismo que es autorizado por el Consejo Directivo de la entidad, con el objeto de lograr su apoyo para alcanzar los objetivos institucionales y comerciales.

Una vez señalado lo anterior, se debe recordar que para poder clasificar información con base en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, es necesario que se acredite un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Aunado a lo anterior, para actualizar la causal de reserva en estudio, el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) establece que se deberá realizar la prueba de daño correspondiente, en los términos siguientes:

- 1) Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- 2) Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- 3) Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[Handwritten signature]

8

En el caso concreto y de las constancias que obran, se tiene que tanto la Subdirección General de Servicios Comerciales como la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones manifestaron que, derivado de que los agentes comercializadores que venden los boletos de primer lugar de los sorteos que cuentan con bolsa acumulada, reciben una comisión del 1% del premio total otorgado, la cual es autorizada por el Consejo Directivo de forma anual, por lo que se puede apreciar que el comercializador al recibir un incentivo de tipo monetario podría ser vulnerable en su seguridad, razón por la cual la Entidad debe proteger la identidad e integridad del comercializador que recibe dicha comisión.

[Handwritten mark]

Lo anterior, en virtud del grado de delincuencia que existe en el país, y que de acuerdo a la estadística de delitos que han aumentado prevalece el de

[Handwritten mark]





extorción, por lo que se considera que el comercializador puede ser víctima de dicho delito, entre otros.

En este sentido, se puede desprender que las áreas responsables clasificaron la información como reservada por poner en riesgo la seguridad de una persona derivado de que los agentes comercializadores que venden el primer lugar de sorteos que cuentan con bolsa acumulada, se les otorga el 1% del premio, es por ello, por lo que la publicación de la información correspondiente a la ciudad o municipio donde se registran los boletos de primer lugar es información de carácter reservada.

Además, se debe tomar en consideración que algunas ciudades o municipios únicamente cuenta con una agencia, donde se comercializan los juegos, concursos, sorteos, productos o servicios que Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) ofrece al público; por lo que otorgar esos datos implica poner en riesgo a los agentes comercializadores de determinada ciudad o municipio, ya que serían de fácil ubicación.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

9

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 110, fracción V y 140 de la LFTAIP, **confirman** la clasificación como reservada de la información correspondiente a la ciudad o municipio donde se registran los boletos de primer lugar por un periodo de 5 años, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

V. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 068100000221.

La secretaria dio lectura a la solicitud de información 068100000221.

Modalidad preferente de entrega de información

[Redacted]

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

[Redacted]





"Requiero el histórico de los números ganadores de los sorteos, Progol, Progol Revancha, Progol 1/2 media semana, Mi Progol, desde el primer sorteo celebrado hasta el último celebrado a la fecha en cuando se conteste la presente solicitud de información. Lo anterior requiero desagregado por sorteo, número de sorteo, fecha del sorteo, monto de la bolsa, combinación ganadora desagregado, y municipio del país en donde se otorgó o cayó el primer lugar, monto otorgado al primer lugar." (sic)

En respuesta, tanto la Subdirección General de Servicios Comerciales como la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a través de los oficios SGSC/21-03/01/2021 y DTIC/01/18-2/2021, respectivamente, manifestaron que por lo que corresponde al municipio del país en donde se otorgó o cayó el primer lugar es información de carácter reservada, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP. Lo anterior, por un periodo de 5 años.

Al respecto, la secretaria dio lectura al artículo 110 de la LFTAIP establece lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

10

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

En relación con lo anterior, el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Por su parte, el Reglamento de Comercializadores y/o Agentes de Pronósticos para la Asistencia Pública, dispone lo siguiente:

Artículo 1. Para la consecución de su objeto y fin, Pronósticos, comercializará todos los juegos, concursos, sorteos, productos y/o servicios a que se refiere el Artículo Segundo de su Decreto de Creación, directamente





o a través de comercializadores y/o agentes y Canales Alternos, quienes deben reunir los requisitos señalados en el presente Reglamento para firmar el Contrato de Comisión Mercantil aplicable.

Artículo 2. Par a los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Agencia. Punto de venta o establecimiento en el que se comercializan y, se concentran los registros de participaciones de los juegos, concursos, sorteos, productos o servicios que Pronósticos ofrece al público y que son registrados en el Sistema de Cómputo Central o Sistema de Captación de Apuestas en Línea.
...

Artículo 3. Tendrán el carácter de comercializadores y/o agentes aquellas personas físicas y sociedades constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas, que tengan capacidad jurídica para contratar y obligarse a los fines señalados en el Artículo 1° del presente Reglamento, previa autorización que de su solicitud de agencia efectúe la Subdirección General de Servicios Comerciales de Pronósticos, dentro de los 12 (doce) días hábiles siguientes a la presentación, así como de la celebración del Contrato de Comisión Mercantil en el que se faculta para comercializar todos los juegos, concursos, sorteos, productos y/o servicios que Pronósticos ofrece al público, debiendo participar activamente en los programas promocionales y de capacitación que Pronósticos desarrolle para sus marcas en conjunto con un Socio Promocional y que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento
...

11

Artículo 25. Los comercializadores y/o agentes y Canales Alternos recibirán por su intervención en la venta al público de los boletos para participar en los concursos y sorteos que ofrece Pronósticos, una comisión fija o variable en efectivo que no excederá del 10 (diez) por ciento de la venta neta que realicen.

En dicho porcentaje, no se contemplará el monto de la venta de los boletos que hubiere cancelado.
...

Artículo 31. Los comercializadores y/o agentes con respecto al artículo anterior, recibirán por su intervención en la captación de pagos y/o venta de productos y servicios que ofrece Pronósticos, una comisión o descuento fijo o variable que no excederá del 10 por ciento de la venta neta que realicen, salvo en los casos a que se refiere el párrafo siguiente:





- Los comercializadores y/o agentes podrán recibir los incentivos con pago en efectivo o en especie que previamente autorice el Consejo Directivo de Pronósticos, con el objeto de lograr su apoyo para alcanzar los objetivos institucionales y comerciales de Pronósticos.
- Pronósticos podrá aumentar los productos y servicios que deba vender el Comercializador y/o agente notificándole los términos y el porcentaje de la comisión correspondiente, mediante las formas establecidas en el artículo 9o. del presente Reglamento.

De lo anterior, se desprende que Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) para la consecución de su fin comercializará juegos, concursos, sorteos, productos y/o servicios directamente o a través de comercializadores y/o agentes y Canales Alternos.

De esta manera, una agencia es el punto de venta o establecimiento en el que se comercializan y, se concentran los registros de participaciones de los juegos, concursos, sorteos, productos o servicios que la entidad ofrece al público y que son registrados en el Sistema de Cómputo Central o Sistema de Captación de Apuestas en Línea.

Por su parte, el agente autorizado es la persona física o moral que celebró el contrato de comisión mercantil con la entidad y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

Así, los comercializadores y/o agentes recibirán por su intervención en la venta al público de los boletos para participar en los concursos y sorteos que ofrece Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública), una comisión fija o variable en efectivo que no excederá del diez por ciento de la venta neta que realicen, mismo que es autorizado por el Consejo Directivo de la entidad, con el objeto de lograr su apoyo para alcanzar los objetivos institucionales y comerciales.

Una vez señalado lo anterior, se debe recordar que para poder clasificar información con base en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, es necesario que se acredite un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

12





Aunado a lo anterior, para actualizar la causal de reserva en estudio, el artículo 104 de la LGTAIP establece que se deberá realizar la prueba de daño correspondiente, en los términos siguientes:

- 1) Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- 2) Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- 3) Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En el caso concreto y de las constancias que obran, se tiene que tanto la Subdirección General de Servicios Comerciales como la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones manifestaron que, derivado de que los agentes comercializadores que venden los boletos de primer lugar de los sorteos que cuentan con bolsa acumulada, reciben una comisión del 1% del premio total otorgado, la cual es autorizada por el Consejo Directivo de forma anual, por lo que se puede apreciar que el comercializador al recibir un incentivo de tipo monetario podría ser vulnerable en su seguridad, razón por la cual la Entidad debe proteger la identidad e integridad del comercializador que recibe dicha comisión.

Lo anterior, en virtud del grado de delincuencia que existe en el país, y que de acuerdo a la estadística de delitos que han aumentado prevalece el de extorsión, por lo que se considera que el comercializador puede ser víctima de dicho delito, entre otros.

En este sentido, se puede desprender que las áreas responsables clasificaron la información como reservada por poner en riesgo la seguridad de una persona derivado de que los agentes comercializadores que venden el primer lugar de sorteos que cuentan con bolsa acumulada, se les otorga el 1% del premio, es por ello, por lo que la publicación de la información correspondiente a la ciudad o municipio donde se registran los boletos de primer lugar es información de carácter reservada.

13





Además, se debe tomar en consideración que algunas ciudades o municipios únicamente cuenta con una agencia, donde se comercializan los juegos, concursos, sorteos, productos o servicios que Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) ofrece al público; por lo que otorgar esos datos implica poner en riesgo a los agentes comercializadores de determinada ciudad o municipio, ya que serían de fácil ubicación.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Quinto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 110, fracción V y 140 de la LFTAIIP, **confirman** la clasificación como reservada de la información correspondiente a la ciudad o municipio donde se registran los boletos de primer lugar por un periodo de 5 años, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

VI. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000000321.

La secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000000321.

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

"Requiero el histórico de los números ganadores de los sorteos, Protouch, Tris, Chispazo, Gana Gato, desde el primer sorteo celebrado hasta el último celebrado a la fecha en cuando se conteste la presente solicitud de información. Lo anterior requiero desagregado por sorteo, número de sorteo, fecha del sorteo, monto de la bolsa, combinación ganadora desagregado, y municipio del país en donde se otorgó o cayó el primer lugar, monto otorgado al primer lugar." (sic)

En respuesta, tanto la Subdirección General de Servicios Comerciales como la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a través de los oficios SGSC/21-04/01/2021 y DTIC/01/18-3/2021, respectivamente, manifestaron que por lo que corresponde al municipio del país en donde se otorgó o cayó el





primer lugar es información de carácter reservada, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP. Lo anterior, por un periodo de 5 años.

Al respecto, la secretaria dio lectura al artículo 110 de la LFTAIP establece lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

En relación con lo anterior, el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

15

Por su parte, el Reglamento de Comercializadores y/o Agentes de Pronósticos para la Asistencia Pública, dispone lo siguiente:

Artículo 1. Para la consecución de su objeto y fin, Pronósticos, comercializará todos los juegos, concursos, sorteos, productos y/o servicios a que se refiere el Artículo Segundo de su Decreto de Creación, directamente o a través de comercializadores y/o agentes y Canales Alternos, quienes deben reunir los requisitos señalados en el presente Reglamento para firmar el Contrato de Comisión Mercantil aplicable.

Artículo 2. Par a los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Agencia. Punto de venta o establecimiento en el que se comercializan y, se concentran los registros de participaciones de los juegos, concursos, sorteos, productos o servicios que Pronósticos ofrece al público y que son registrados en el Sistema de Cómputo Central o Sistema de Captación de Apuestas en Línea.

...





Artículo 3. Tendrán el carácter de comercializadores y/o agentes aquellas personas físicas y sociedades constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas, que tengan capacidad jurídica para contratar y obligarse a los fines señalados en el Artículo 1° del presente Reglamento, previa autorización que de su solicitud de agencia efectúe la Subdirección General de Servicios Comerciales de Pronósticos, dentro de los 12 (doce) días hábiles siguientes a la presentación, así como de la celebración del Contrato de Comisión Mercantil en el que se faculta para comercializar todos los juegos, concursos, sorteos, productos y/o servicios que Pronósticos ofrece al público, debiendo participar activamente en los programas promocionales y de capacitación que Pronósticos desarrolle para sus marcas en conjunto con un Socio Promocional y que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento

...

Artículo 25. Los comercializadores y/o agentes y Canales Alternos recibirán por su intervención en la venta al público de los boletos para participar en los concursos y sorteos que ofrece Pronósticos, una comisión fija o variable en efectivo que no excederá del 10 (diez) por ciento de la venta neta que realicen.

En dicho porcentaje, no se contemplará el monto de la venta de los boletos que hubiere cancelado.

...

Artículo 31. Los comercializadores y/o agentes con respecto al artículo anterior, recibirán por su intervención en la captación de pagos y/o venta de productos y servicios que ofrece Pronósticos, una comisión o descuento fijo o variable que no excederá del 10 por ciento de la venta neta que realicen, salvo en los casos a que se refiere el párrafo siguiente:

- Los comercializadores y/o agentes podrán recibir los incentivos con pago en efectivo o en especie que previamente autorice el Consejo Directivo de Pronósticos, con el objeto de lograr su apoyo para alcanzar los objetivos institucionales y comerciales de Pronósticos.
- Pronósticos podrá aumentar los productos y servicios que deba vender el Comercializador y/o agente notificándole los términos y el porcentaje de la comisión correspondiente, mediante las formas establecidas en el artículo 9o. del presente Reglamento.

De lo anterior, se desprende que Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) para la consecución de su fin





comercializará juegos, concursos, sorteos, productos y/o servicios directamente o a través de comercializadores y/o agentes y Canales Alternos.

De esta manera, una agencia es el punto de venta o establecimiento en el que se comercializan y, se concentran los registros de participaciones de los juegos, concursos, sorteos, productos o servicios que la entidad ofrece al público y que son registrados en el Sistema de Cómputo Central o Sistema de Captación de Apuestas en Línea.

Por su parte, el agente autorizado es la persona física o moral que celebró el contrato de comisión mercantil con la entidad y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

Así, los comercializadores y/o agentes recibirán por su intervención en la venta al público de los boletos para participar en los concursos y sorteos que ofrece Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública), una comisión fija o variable en efectivo que no excederá del diez por ciento de la venta neta que realicen, mismo que es autorizado por el Consejo Directivo de la entidad, con el objeto de lograr su apoyo para alcanzar los objetivos institucionales y comerciales.

17

Una vez señalado lo anterior, se debe recordar que para poder clasificar información con base en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, es necesario que se acredite un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Aunado a lo anterior, para actualizar la causal de reserva en estudio, el artículo 104 de la LGTAIP establece que se deberá realizar la prueba de daño correspondiente, en los términos siguientes:

- 1) Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- 2) Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y





- 3) Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En el caso concreto y de las constancias que obran, se tiene que tanto la Subdirección General de Servicios Comerciales como la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones manifestaron que, derivado de que los agentes comercializadores que venden los boletos de primer lugar de los sorteos que cuentan con bolsa acumulada, reciben una comisión del 1% del premio total otorgado, la cual es autorizada por el Consejo Directivo de forma anual, por lo que se puede apreciar que el comercializador al recibir un incentivo de tipo monetario podría ser vulnerable en su seguridad, razón por la cual la Entidad debe proteger la identidad e integridad del comercializador que recibe dicha comisión.

Lo anterior, en virtud del grado de delincuencia que existe en el país, y que de acuerdo a la estadística de delitos que han aumentado prevalece el de extorsión, por lo que se considera que el comercializador puede ser víctima de dicho delito, entre otros.

En este sentido, se puede desprender que las áreas responsables clasificaron la información como reservada por poner en riesgo la seguridad de una persona derivado de que los agentes comercializadores que venden el primer lugar de sorteos que cuentan con bolsa acumulada, se les otorga el 1% del premio, es por ello, por lo que la publicación de la información correspondiente a la ciudad o municipio donde se registran los boletos de primer lugar es información de carácter reservada.

Además, se debe tomar en consideración que algunas ciudades o municipios únicamente cuenta con una agencia, donde se comercializan los juegos, concursos, sorteos, productos o servicios que Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) ofrece al público; por lo que otorgar esos datos implica poner en riesgo a los agentes comercializadores de determinada ciudad o municipio, ya que serían de fácil ubicación.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:





Acuerdo Sexto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 110, fracción V y 140 de la LFTAIP, **confirman** la clasificación como reservada de la información correspondiente a la ciudad o municipio donde se registran los boletos de primer lugar por un periodo de 5 años, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

VII. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000000821.

La secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000000821.

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

"Todas las semanas acostumbro a jugar Pronosports, acudo a la agencia para ver la lista de juegos y de acuerdo con los momios armo mi apuesta e ingreso mi volante, y consulté en la página de Pronósticos como puedo calcular mi premio y dice que busque en la lista el momio correspondiente y lo multiplique por el valor de mi jugada, por lo tanto solicito información para saber por qué cambian los momios que vienen en las listas que están en las agencias. Si dice que el momio es 2.3 para el local, ¿porque cuando lo juego ya es otro momio más bajo? ¿Por qué los cambian? ¿Quién lo hace y por qué?, no es justo!" (sic)

En respuesta, la Subdirección General de Servicios Comerciales, a través del oficio SGSC/26-01/01/2021, manifestó que por lo que corresponde a ¿quién lo hace? y ¿por qué? le comento que los documentos normativos que regulan el proceso son clasificados, dado que la información que contienen ambos procedimientos es sensible a la operación, ya que se incluyen detalles y acciones que resultan estratégicas para competir en el mercado de apuestas de momios. Por tal, y en aras de mantener el secreto comercial, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial, se han tomado las medidas suficientes para preservar su confidencialidad, en términos del artículo 113, fracción II de la LFTAIP.

Al respecto, la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP establece lo siguiente:





Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

...

En relación con lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen lo siguiente:

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comercia-les de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o pe-rito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

20

En relación con lo anterior, el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial prevé lo siguiente:

Artículo 163. Para efectos de este Título, se entenderá por:

I. Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y





- Que no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido con antelación, se puede desprender que, al publicitar la **información que contienen los procedimientos relacionados con los momios de Pronosports**, se daría cuenta de la operación del producto antes referido, en tanto que incluye los detalles y acciones que resultan estratégicas para competir en el mercado de apuestas de momios. Por lo que la divulgación de la información requerida causaría un daño presente para la entidad, ya que la pondría en desventaja ante los competidores.

Lo anterior, en razón de que, de dar a conocer dicha información los competidores conocerían cuáles son las técnicas y estrategias comerciales y podrían implementarlas en sus productos que sean similares, con lo cual Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) perdería su ventaja competitiva.

En consecuencia, la información antes referida debe considerarse como confidencial, en razón de que implica una ventaja competitiva y económica de la entidad frente a sus competidores.

De igual forma, cabe señalar que dicha información no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia. Por tanto, la misma tiene un valor comercial al ser secreta porque permite a la entidad mantener una ventaja competitiva, su posición en el mercado, que a su vez se convierte en una ventaja económica que se traduce en un buen nivel de ventas con buen nivel de ingresos.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Séptimo: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113, fracción II, 140 de la LFTAIP y 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, **confirman** la clasificación como confidencial de la información correspondiente a ¿quién lo hace? y ¿por qué?, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

22





respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

II. Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.

En virtud de lo antes expuesto, la existencia o acreditación del secreto comercial o industrial debe verificarse de conformidad con las condiciones descritas en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que son las siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial;
- Que sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial respecto de la cual hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- **Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; y**

21





VIII. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000001221.

La secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000001221.

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

"Por este medio se solicita los documentos que contenga los numeros de juicios laborales y el estatus procesal y copia de cada uno de los expedientes que tiene la Entidad actualmente" (sic)

En respuesta, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos a través del oficio SGAJ/0109/2021, manifestó que la entidad tiene 81 juicios laborales en trámite, los cuales se encuentran en diversas etapas procesales, por lo que los expedientes solicitados se encuentran clasificados como reservados por un periodo de 5 años; por tratarse de documentación que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110 fracción XI de la LFTAIP.

23

En este orden de ideas, la LGTAIP dispone lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

...

Por su parte, la LFTAIP establece lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

P

X





XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

...

Por otra parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas (Lineamientos generales), disponen lo siguiente:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

...

De los preceptos antes citados se advierte que podrá considerarse como información reservada entre otra, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado.

De esta manera, de dar a conocer al solicitante la información requerida se afectaría la impartición de justicia, en tanto que los juicios se encuentran en trámite (en diversas etapas procesales), por lo que con la divulgación de la misma se verían afectadas las actuaciones de la autoridad laboral, ya que la peticionaria no es parte dentro de alguno de los juicios.

De esta manera, al publicitar la documentación requerida se afectaría la impartición de justicia, en tanto que los expedientes de los juicios laborales se encuentran en trámite, por lo que, con la divulgación de los mismos, las contrapartes podrían prever las actuaciones y estrategias de la autoridad y, de esta manera, afectar los intereses de la entidad, hasta que no se hayan emitido los laudos correspondientes emitidos por las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.





En este orden de ideas, la reserva de la información constituye el medio menos lesivo o perjudicial para evitar que se provoque la afectación de la imparcialidad de la autoridad jurisdiccional y a los expedientes y prontitud de los procedimientos.

Por otra parte, para actualizar la causal de reserva en estudio, el artículo 104 de la LGTAIP establece que se deberá realizar la prueba de daño correspondiente, en los términos siguientes:

- I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Bajo tales consideraciones, existe un riesgo real, toda vez que, al dar a conocer la información solicitada, se afectarían los juicios laborales que se encuentran en trámite, en razón de que no ha causado estado, por lo que no **existe una sentencia definitiva.**

25

Por lo que corresponde al riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se debe resguardar la información requerida, debido a que dicha documentación es la materia en los juicios laborales, por lo que la divulgación de la información podría causar un daño a la libre deliberación del juzgador que conoce de los mismos; lo anterior, en virtud de que con el acceso a los documentos, se podría provocar la afectación a la imparcialidad de la autoridad jurisdiccional y, además, podría afectarse la expedites y prontitud de los juicios.

Respecto del tercer punto, hago de su conocimiento que los documentos que darían atención a su requerimiento se encuentran inmersos dentro de los expedientes laborales, por lo que la divulgación podría afectar la independencia y autonomía del juzgador en tanto adopta la decisión que resolverá en todas sus instancias la situación jurídica de las partes, por ende, la limitación se adecua al

Handwritten signature and initials in blue ink.





principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio.

En este sentido, se debe tomar en cuenta que el bien jurídico que pretende tutelar la fracción XI del artículo 110 de la LFTAIP, es la protección de los intereses superiores relacionados con la impartición de justicia; como lo es, que los juicios se mantengan libres de cualquier injerencia externa, que se salvaguarde la libertad de dirección procesal del juzgador y, sobre todo, que se mantenga el equilibrio procesal de las partes, hasta que no se emita una resolución definitiva que resuelva la cuestión efectivamente planteada.

En esta tesitura, los miembros del Comité de Transparencia señalaron que una vez analizado lo anterior, tomaban el siguiente:

Acuerdo Octavo: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 65, fracción II, 110, fracción XI y 140 de la LFTAIP, **confirman** la clasificación como reservada de la información requerida por un periodo de 5 años, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

26

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria siendo las quince horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.

Lic. Sandra Genevive Ortiz Contreras
Gerente Jurídico y Encargada del Despacho de los Asuntos de la
Subdirección General de Asuntos Jurídicos





Lic. Ulises Oliver Madin Martínez
Gerente de Servicios Generales



Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra
Titular del Área de Quejas, Denuncias
e Investigaciones en suplencias del
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica

La presente foja corresponde al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021.

